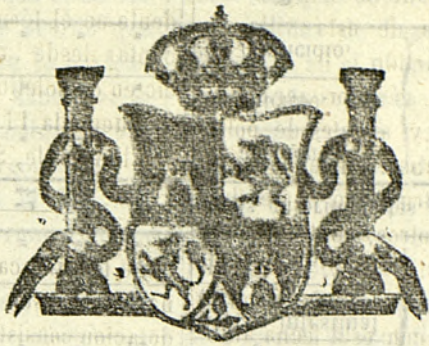


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 356.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

En la Gaceta de Madrid, núm. 355, correspondiente al día 21 del actual, se publica la siguiente Real orden circular del Ministerio de la Gobernación:

«Debiendo procederse en 1.º de Enero próximo á la formación de las listas electorales para la elección de Senadores, debo hacer presente á V. S. recuerde por medio del Boletín oficial de esa provincia á todas aquellas corporaciones á quienes la ley concede el derecho de elección lo dispuesto en la

ley electoral del Senado, y especialmente lo que se consigna en los artículos comprendidos desde el 12 al 20 inclusive, á fin de que se cumplan escrupulosamente todos los requisitos exigidos por la ley.»

Cuya soberana disposición he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones á quienes corresponde su cumplimiento, encargando al propio tiempo á todos los Ayuntamientos de esta provincia cumplan estrictamente con el ineludible deber que la vigente ley electoral del Senado, de 8 de Febrero de 1877, les impone en sus artículos 25 al 29, ambos inclusive, que á continuación se insertan, respecto á la formación y publicación de las listas de electores de compromisarios para Senadores.

Abrigo la confianza de que las corporaciones municipales llevarán á debido efecto con la necesaria exactitud y puntualidad cuanto por dichos artículos les está encomendado, evitando de ese modo la responsabilidad que en otro caso pudiera alcanzarles por negligencia ó abandono en el cumplimiento de tan interesante servicio.

Burgos 22 de Diciembre de 1882.

EL GOBERNADOR,
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

Artículos de la ley electoral del Senado, de 8 de Febrero de 1877, que se citan en la precedente circular.

Artículo 25. El día 1.º de Enero todos los años los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, sin acumularse lo que satisfagan en ningun otro; y si para completar este número hubiere dos ó mas que paguen la misma cuota, decidirá la suerte los que hayan de ser comprendidos en la referida lista.

Art. 26. Las listas á que se refiere el artículo anterior permanecerán expuestas al público hasta el día 20 de Enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término antes de 1.º de Febrero.

Art. 27. Los que no se conformen con la resolución de los Ayuntamientos podrán apelar á la Comisión provincial de la Diputación, que en los quince días siguientes resolverá lo que estime justo.

Art. 28. De las resoluciones de las Comisiones de las Diputaciones provinciales cabe el recurso de alzada ante la Audiencia del territorio hasta el día 20 de Febrero, que fallará lo que proceda hasta el 1.º de Marzo sin causar costas.

Art. 29. Antes del día 8 de Marzo publicarán los Ayuntamientos las listas definitivas.

PRESUPUESTOS.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contestando á consulta dirigida

por este Gobierno de provincia, acerca de los medios que los Ayuntamientos y Juntas municipales puedan adoptar para nivelar sus presupuestos, cuando no sea suficiente el recargo del 70 por 100 sobre la cuota de consumos, me dice con fecha 19 del actual lo siguiente:

•He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. S. fecha 17 de Julio último, en la que manifiesta que no pudiendo exceder los Ayuntamientos, excepcion hecha del de la Capital, del tipo del 70 por 100 que sobre el cupo de sus respectivos consumos les concede la ley, ni establecer recargos sobre la sal, y no habiendo hecho nunca uso los de esa provincia de las facultades que les da el art. 22 de la Instrucción general para la cobranza de consumos, consulta qué medios podrán emplear dichas Corporaciones para cubrir el déficit de sus presupuestos en el año económico actual; y

Considerando que en 20 de Agosto de 1870, á la sazón que el impuesto de consumos, como ingreso del presupuesto general del Estado, se hallaba suprimido, se publicó la ley municipal, en cuyo art. 129 se autorizaba á los Ayuntamientos para establecer impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder, disponiéndose en el 132 regla 1.ª que las tarifas no habian de exceder del 25 por 100 del precio medio de los artículos en las localidades respectivas, segun su clase:

Considerando que posteriormente en el decreto ley de 26 de Junio de 1874 se estableció como ingreso para el Estado el impuesto de consumos autorizándose á los Ayuntamientos para recargar en 100 por 100 las cuentas del Tesoro con destino á cubrir sus obligaciones, cuyo recargo ha quedado reducido al 70 por 100 para los pueblos que no sean capitales de provincia ni puertos habilitados por la de 31 de Diciembre 1881:

Considerando que á pesar de esto, en la reforma de la ley municipal de 1870, efectuada por la de 16 de Diciembre de 1876, que fué la base para

la publicación de la vigente de 2 de Octubre de 1877, se conservaran sin variacion ni modificacion alguna esencial los artículos citados 129 y 132 de aquella, con los números 136 y 159 de esta última:

Considerando que esto demuestra palpablemente que las leyes de Presupuestos generales del Estado no han derogado la ley municipal en punto tan importante, que las disposiciones de la una y de las otras pueden conciliarse y concordarse declarando que las Juntas municipales pueden acordar impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder tarifados, cuyo importe aunque exceda del 70 por 100 sobre las cuotas del Tesoro no pasen en totalidad del 25 por 100 del precio medio de las especies en cada localidad; y

Considerando que con esta concordancia se facilitarán á muchos pueblos que no sean capitales de provincia ni puertos habilitados que lo solicitan recursos bastantes para nivelar sus presupuestos; S. M. el Rey (p. D. g.) se ha servido declarar que no habiendo sido derogada la ley municipal de 1877 en sus artículos 136 y 159 por las de presupuestos generales del Estado posteriores á su fecha que se autorice á los Ayuntamientos que lo acuerden para que puedan imponer sobre los artículos tarifales de comer, beber y arder el arbitrio que solicitan, siempre que contando con el 70 por 100 de recargo que sobre las cuotas del Tesoro permite la ley de presupuestos vigente, no exceda en conjunto del precio medio de cada artículo en la localidad, segun su clase.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo remitir á este Ministerio los expedientes en que soliciten recursos extraordinarios los Ayuntamientos de esa provincia, que se ajustarán á las disposiciones antes expresadas y á las que establece la Real orden de 3 de Agosto de 1878, debiendo hacer comprender á aquellos que al formar la tarifa que ha de acompañar al expediente y en la cual han de consignar el arbitrio ó recargo que acuerden sobre cada uno de los artículos de comer, beber y arder, tengan muy presente que el importe de aquel, sumado al que el artículo pague por razon del 70 por 100 de consumos, no ha de pasar del 25 por 100 del precio medio que tenga el artículo en la localidad respectiva.

Cuya soberana disposicion he dispuesto publicar en este periódico oficial para que los Ayuntamientos de esta provincia que tengan necesidad de hacer uso de estos recursos extraordinarios para nivelar sus presupuestos, tengan presentes sus disposiciones y ajusten á ellas el expediente que deberán instruir para poder obtener de la Superioridad este beneficio.

Burgos 23 de Diciembre de 1882.

EL GOBERNADOR,
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

Resumen mensual del movimiento de poblacion en nacimientos y defunciones ocurridos en la provincia de Burgos.

(Período de observacion que comprende 4 semanas. Del 30 de Octubre al 26 de Noviembre).

Superficie en kilómetros cuadrados: 14.635.

Número de habitantes: 553.786.

Número correlativo de semanas.	Número de semanas, mes y dias de las mismas.		NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES.											Total general.																								
	Determinacion de las fechas que comprende.	Mes de	Legítimos.		Ilegítimos.		Edad de los fallecidos.						Enfermedades infecciosas.					Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.																	
			Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Total.	De 0 á 1.	De mas de 1 á 5.	De mas de 5 á 10.	De mas de 10 á 20.	De mas de 20 á 40.	De mas de 40 á 60.	De mas de 60 á 100.	Total general.		Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Diseniteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articulo-lar agudo.	Catarro intestinal (dárrea).	Cólera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.		
45	Del 30 al 5....	Octubre-Noviem.	101	78	179	4	185	50	49	15	10	16	25	27	192	34	9	2	2	2	3	3	3	4	2	19	1	19	4	2	6	2	19	1	19	82	1	1	1	192
46	Del 6 al 12....	Noviembre	104	79	183	2	185	52	25	4	6	20	19	51	155	12	5	5	1	1	5	5	4	4	2	5	7	5	8	1	5	1	5	69	1	1	1	133		
47	Del 13 al 19....	Idem	80	85	165	4	167	48	29	15	6	9	25	29	161	25	6	1	1	1	4	1	1	1	1	20	6	9	11	1	1	74	1	1	1	161				
48	Del 20 al 26....	Idem	101	66	167	6	175	42	11	6	15	9	15	53	129	7	4	1	5	1	1	1	1	1	5	3	16	5	2	1	1	79	1	1	1	129				
			586	506	692	16	708	172	112	40	57	54	80	120	615	78	24	5	7	4	10	10	10	2	2	45	19	55	28	5	13	304	3	1	1	615				

Burgos 20 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Guillermo Laá y Rute.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BURGOS.

En conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 15 de Junio y 8 de Noviembre último, se abre el pago de obligaciones de 1.ª enseñanza correspondientes al segundo trimestre del año económico el día 26 del corriente mes.

Lo que, en virtud de lo acordado en sesion de este dia, se anuncia en este Boletín oficial, á fin de que los Sres. Habilitados se presenten á recoger los oportunos libramientos en la Secretaria de la Junta provincial.

Burgos 23 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Presidente, Guillermo Laá y Rute.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 5 de Mayo de 1882.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Luis Bustillo y asistencia de los Sres. Real, San Millan D. Mauricio, Martinez del Campo, Gallo D. Luis, Casaviella, Aparicio, Beltran, Gallo D. Inocencio, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Badillo, Nieto, Garcia Inés, Villalain, Aldea, Bartolomé, Ebro, y Pujana, dióse lectura del acta de la anterior de 3 del corriente y quedó aprobada.

La Diputacion quedó enterada del oficio en que el Director del Colegio de sordo mudos y de ciegos de esta Capital participaba haber ingresado en aquel Establecimiento el dia 1.º del actual el alumno ciego Mateo de la Torre Lamadrid, pensionado por la provincia de Vizcaya.

Asi bien quedó enterada la Corporacion del oficio en que el Sr. D. Victoriano Zumárraga, Presidente de esta Diputacion, participaba la imposibilidad de asistir á la presente sesion por hallarse indispuerto.

La Diputacion aprobó por unanimidad la cuenta presentada por los Sres. Diputados Cecilia D. Ramon y Ebro de gastos hechos en la recepcion definitiva del trozo 4.º de la carretera provincial de Salas al límite de la provincia de Soria, y que la cantidad de 312 pesetas á que asciende su importe, se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

El Sr. Aparicio dijo que como Diputado Inspector de la Academia de dibujo había sido llamado en el dia de ayer al Ayuntamiento á una conferencia, en la que se le manifestó el propósito que tenia dicha Corporacion de abrir un concurso á los alumnos de la expresada Academia para adjudicar cuatro premios, que consistirán en objetos cuyo valor sea de 50 pesetas cada uno, á fin de adjudicarlos en la próxima feria de San Pedro en el mismo

acto solemne en que se distribuyan los de los Juegos florales, expresando la corporacion municipal el deseo de que dos de dichos cuatro premios sean costeados por la Diputacion, añadiendo dicho Sr. Diputado Inspector que podian adquirirse los dos premios de que queda hecha referencia con cargo á los sobrantes de la misma Academia; y despues de una discusion en la que tomaron parte los Sres. Nieto, Aldea, Gallo D. Luis y Martinez del Campo, se puso á votacion nominal si se aceptaria la idea propuesta por el Sr. Aparicio, y se acordó en sentido afirmativo por mayoría de 13 votos de los Sres. Beltran, Aparicio, San Millan D. Mauricio, Cecilia D. Santos, Bartolomé, Gallo D. Inocencio, Martinez del Campo, Garcia Inés, Gallo D. Luis, Badillo, Ebro, Pujana, y Sr. Presidente, contra 3 de los Sres. Nieto, Aldea y Real.

Asi bien se acordó que las 100 pesetas á que ascienden los dos premios se paguen con cargo á la partida de premios y á los sobrantes que resultasen de la del material de la Academia de dibujo.

Se acordó ordenar al Director de carreteras provinciales que haga con la mayor urgencia los estudios de caminos vecinales que unan á los pueblos de Villorve y Pineda de la Sierra con la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, se acordó que la demente pobre Agustina Vinuesa, esposa de Santos Izcara Palacios, vecino de Baños de Valdearados, sea conducida al Manicomio de Valladolid y sostenida en él por cuenta de los fondos provinciales.

Asi bien se acordó que se abonén de fondos provinciales las estancias que cause D. Leon Ortega en el Manicomio de Valladolid.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal Ponente Sr. Aparicio, se acordó conceder pension de 30 reales mensuales por término de 4 meses á contar desde 1.º de Marzo último á Matilde Quintanilla, residente en Burgos, á Plácido Miguel Roa de Fuentecen, á Felix Diez y Fernandez de Pradilla, distrito municipal de Hoz de Arriba; por término de 2 meses á contar desde 1.º del actual á Matias Gonzalez, vecino de Burgos, á Mariano Miguel Gonzalez de la misma vecindad, á Gregorio Gonzalez de esta ciudad, á Juan Espinosa Garcia de Pradoluengo, y á Fermin Pedrosa Gomez de Santa Maria del Campo.

De igual conformidad se acordó desestimar la misma pretension de Francisco Turrientes, casado, vecino de Burgos, de Ildefonso Revuelta, casado, de la misma vecindad, y de Pedro Perez Gonzalez vecino de esta Ciudad, y Victorina Martinez, viuda de Laureano Gonzalez, de la misma vecindad.

De conformidad con el dictámen del Diputado ponente Sr. Aparicio, se acordó que antes de dictaminar sobre la pretension de Alejandro Santidrian, se hace preciso que el solicitante jus-

tifique su viudez presentando la partida de defuncion de su mujer para unirla al expediente.

De igual conformidad con el mismo Sr. Diputado ponente, se acordó que antes de dictaminar sobre la pretension de Balbina Diaz se hace preciso la presentacion de la partida de defuncion del marido de la recurrente.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á Maria Pecharroman, residente en Fuentenebro, y á uno de los hijos de Juliana Martinez, vecina de Fresno de Rodilla.

Asi bien se acordó que ingrese en el mismo asilo benéfico Laureano Castro Alvarez, de 74 años, vecino de Pedrosa del Príncipe, á calidad de que su ingreso tenga lugar fuera de turno en razon á su avanzada edad y estado de miseria en que se encuentra.

Para resolver lo que proceda acerca de la instancia de Lesmes Diez Perez, vecino de Masa, solicitando su ingreso en el Hospicio provincial, se acordó dirigir oficio al Alcalde de dicho pueblo á fin de que manifieste si este interesado tiene hijos que puedan socorrerle.

Tambien se acordó admitir en el referido asilo benéfico en clase de expósita, á una niña remitida por el Alcalde de La Vid del Aranda que se habia hallado abandonada en dicha localidad.

Antes de resolver acerca de la pretension de Isidora Rio Campo, viuda, residente en esta capital, de que sea admitida en el Hospicio provincial, se acordó que se una al expediente la partida de bautismo de dicha interesada.

Se acordó conceder pension de 30 reales mensuales por 2 meses á Manuel Molinero Esteban, viudo, vecino de Huerta de Rey.

Se acordó desestimar la pretension de Maria de la Tapia, soltera, de 38 años de edad, de que sea admitida en el Hospicio provincial.

Asi bien se acordó desestimar la instancia de Dominica Oviedo Diez, vecina de Rojas, solicitando el ingreso de un hijo suyo en el repetido asilo benéfico.

Se acordó que pasara á informe del Director de la Casa provincial de Beneficencia la instancia de Felix Saiz, natural de Pampliega y acogido en dicho asilo benéfico, pidiendo una gratificacion para tomar estado.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, se acordó, accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Grijalba, que el Arquitecto provincial forme el proyecto y presupuesto para construccion de una casa consistorial con locales para escuela de niños de ambos sexos en aquella localidad.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente, solicitando que se obligue al contratista de bagajes del año actual á levantar el servicio en dicho pueblo, y al del año anterior á que abone el importe de los que facilitó la corpora-

cion municipal, se acordó que se oiga á los contratistas de ambos años, á fin de que manifiesten si por la autoridad local en aquel pueblo se les han hecho los pedidos de bagajes en la forma prevenida en el pliego de condiciones, expresando además el del corriente año quién sea su representante en el canton de Cogollos, al cual corresponde el pueblo de Cuevas, con todo lo demás que se les ofrezca acerca de la reclamacion expresada.

Se acordó que pase á la Comision de Fomento el expediente sobre que se consigne en el presupuesto provincial ordinario del próximo ejercicio crédito para la construccion del trozo 5.º de la carretera de Salas al límite de la provincia de Soria.

En el expediente sobre reclamacion hecha á la Diputacion de Vizcaya de lo que adeuda por pensiones de alumnos en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo, de conformidad con la nota de Contaduría, que se haga en las cuentas de los alumnos Pedro Domingo Acha, Lucas Barandica y Juana Barrera, anteriores á 1875, el abono de 135 pesetas á razon de 45 por cada uno de ellos, cantidad incluida además en la liquidacion que se remitió á la expresada Diputacion, segun consta de los libros de contabilidad que llevaba la Direccion del Colegio en la época á que se refiere, con lo cual queda reducido el total de dicha liquidacion á 21.286 pesetas 93 céntimos, y que á la vez que se comunique este acuerdo, se remita la liquidacion correspondiente al 2.º y 3.º trimestre de este año económico, importante 3.005 pesetas, y que en lo sucesivo cuide la Direccion del Colegio de dar conocimiento á la referida Diputacion de las altas y bajas de alumnos pensionados por ella á medida que ocurran, y se acordó aprobar dicho dictámen.

Dada cuenta del informe de la Comision de Gobernacion acerca de la peticion hecha por el Superior de la Comunidad de Benedictinos de Santo Domingo de Silos de que se pongan á su disposicion algunos libros dobles é inútiles que existen en la Biblioteca provincial, en cuyo dictámen se proponia que se declarase no haber lugar á acceder á dicha instancia en razon á prohibirlo terminantemente los artículos 85 al 90 inclusive del Reglamento de Archivos y Bibliotecas de 25 de Marzo de 1881, y se acordó aprobar dicho dictámen.

Se acordó aprobar la cuenta remitida por el Arquitecto provincial de dietas devengadas por dicho funcionario en salidas hechas con motivo de diferentes servicios encomendados al mismo y que la cantidad de 140 pesetas á que asciende su importe se satisfaga con cargo al capitulo correspondiente del presupuesto provincial.

Tambien se acordó que se remitan al Ayuntamiento de Salas de los Infantes el proyecto de un matadero y el de dos fuentes y conduccion de aguas en

aquella localidad, formados por el Arquitecto provincial, á fin de que el Ayuntamiento cumpla con lo que determinan el art. 93 y siguientes del Reglamento de Obras públicas de 6 de Julio de 1877.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las diez de la noche.

Burgos 5 de Mayo de 1882.—El Vice-Presidente, Luis Bustillo.—Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana.—Victor Ebro.

INTERVENCION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Clases pasivas.

En los dias de 2 al 20 inclusive de Enero próximo venidero se efectuará la primera revista semestral del año de 1885 de todos los individuos que cobran haberes pasivos en esta provincia; y para que en este servicio se cumpla con lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Segun se deja expresado, están obligados á pasar la revista todos los individuos que perciban haber por cualquiera de los conceptos comprendidos en la denominacion de clases pasivas, sin excepcion alguna.

2.ª La revista tendrá lugar para los que residan en esta Capital ante el que suscribe; los que estén ausentes podrán pasarla si se encuentran en provincias por los Interventores de Hacienda, y si estuvieren en pueblos ante los Alcaldes, debiendo los interesados que cobran en la Depositaria de Aranda de Duero, ó en las Administraciones subalternas de esta provincia presentar en las mismas los justificantes de revista para que por dichas dependencias se remitan á esta Intervencion en la forma que se les tiene advertido.

3.ª El indicado acto es personal, y por lo tanto no puede admitirse representantes bajo ningun motivo; pero en el caso de enfermedad, justificada con certificacion de facultativo, se hará presente á esta Intervencion para acordar lo que corresponda y que no se perjudique al interesado que no pueda concurrir.

4.ª Deberá presentarse en la revista la fe de existencia, la cédula personal y el documento original por el que se concedió el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension.

5.ª Las fes de existencia serán expedidas por los Jueces municipales y no por los Curas párrocos ni Alcaldes, debiendo tener las fechas desde 1.º de Enero de 1885, no admitiéndose las anteriores; se expresará el nombre, apellido, señas de la casa-habitacion de los interesados y estado de soltería ó viudez de las pensionistas, firmándose por los mismos la declaracion de no percibir otra cantidad de fondos

generales, provinciales, municipales ni de la Real Casa, y por el que no sepa leer ni escribir llenará este requisito á ruego otro de igual clase.

6.^a Los que revisten en otras capitales de provincia ó pueblos deberán hacerlo con las fes de existencia en los términos mencionados para que los funcionarios ante quienes se presenten segun corresponda con arreglo á lo advertido en la regla 2.^a puedan certificar del acto á continuacion de dichos documentos, haciendo tambien referencia de la cédula personal y del despacho ú orden de la concesion del haber, que exhibirán al efecto.

7.^a Los Sres. Jefes de Administracion y Coroneles pueden justificar por medio de oficio, escrito precisamente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que constará la calle y número de la casa donde habiten, el concepto por que cobran, el haber que disfrutan, la fecha del despacho ó documento por el que adquirieran el derecho, y que no perciben ninguna otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales ni de la Real Casa.

8.^a Los que tienen trasladados sus pagos á otras provincias y cobran atrasos en esta, tambien deberán ser revistados personalmente ó con certificacion en la forma explicada en la regla 6.^a si no residen en esta Ciudad.

9.^a Si para una pensión fueren varios los partícipes, todos tienen que justificar de presente y con las fes de existencia, y aun cuando sean menores deben concurrir ó dirigir á la Intervencion el certificado de haber pasado la revista en otra poblacion.

10. Y últimamente se recuerda lo repetido en otras ocasiones que los que dejen de cumplir dicha obligacion serán desde luego dados de baja definitiva en la nómina á que corresponden.

Se encarece á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Administradores de Estancadas de partido y demás funcionarios que tomen el mayor interés en que por los medios de costumbre de cada localidad circule este anuncio á fin de que llegue á noticia de todos los interesados.

Burgos 19 de Diciembre de 1882. = El Interventor, Cayetano de las Casas.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de Burgos.

D. Francisco Dechent Trigueros, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que procedente del de primera instancia de Almería se ha recibido en este de mi cargo el siguiente

Exhorto. — D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido, = Al de igual clase de Burgos saludo y participo: que en este de mi cargo y Escribanía del que

refrenda se sigue causa criminal de oficio á consecuencia de haberse denunciado que en el cortijo llamado Marchal Alto, término de Enix, se habia asesinado á José Martin Conde, natural y vecino de Albondon, indicándose como autores del hecho á Cristóbal Lopez Soriano (a) Pinzas, Pedro Navarro Picon, Isabel Lopez Martinez, Francisco Martinez Martinez, Carlota Navarro Lopez y Juan Navarro Picon, vecino de Enix; pero practicadas diligencias, se encontró á José Martinez Conde sin notársele señal ni contusion alguna, y como quiera que hay indicios al menos para sospechar que no se trata del sugeto indicado, sino de otro que el día 19 de Setiembre de 1880 estuvo en el referido sitio del Marchal Alto, sin que se haya podido averiguar quien sea el individuo en cuestion, he acordado se practiquen diligencias con el esmero posible en todos los pueblos de la Península para indagar si por la fecha expresada ha desaparecido alguna persona, y hay sospechas de que se encontrará en esta provincia, en cuyo caso tomarán los datos necesarios para identificarla, dando V. S. las órdenes oportunas á los Jueces municipales de su partido, al Jefe de la Guardia civil, Alcaldes y demás individuos de la policia judicial, para que hagan las averiguaciones necesarias al objeto indicado; y al propio tiempo, se fijen edictos en los sitios públicos y se publiquen otros en los diarios oficiales y periódicos de la localidad si los hubiere, uniendo al exhorto los ejemplares en que tengan cabida; pues para ello le dirijo el presente, por el que, en nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey Constitucional de España, (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en mio le pido y encargo que tan luego como llegue á su poder me acuse recibo y le preste cumplimiento, y una vez evacuadas las diligencias que intereso, me lo devuelva á la mayor brevedad; pues de hacerlo así, administrará V. S. justicia, quedando yo obligado á lo mismo en reciproca correspondencia, siempre que los suyos vea.

Dado en Almería á 6 de Diciembre de 1882. = D. Caracuel. = Por mandado de S. Sria., Francisco Gomez.

En consecuencia de lo acordado en el exhorto preinserto, ruego y encargo á los Jueces municipales, Jefes de la Guardia civil, Alcaldes y demás individuos de la policia judicial de este partido y provincia, cumplan y hagan cumplir lo en dicho exhorto prevenido.

Dado en Burgos á 21 de Diciembre de 1882. = Dr. Francisco Dechent. = Por su mandado, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Juan Arias Echavarría, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que por Pedro Gonzalez Guerra, vecino de Palacios de Rio-

pisuerga, se ha pretendido ser incluido en las listas del censo electoral correspondientes á su distrito por razon de reunir las condiciones legales de aptitud, y por lo mismo se anuncia tal pretension para que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Castrogeriz á 19 de Diciembre de 1882. = Juan Arias. = Por mandado de S. Sria., Francisco Rodriguez.

Anuncios oficiales.

Comisaria de Guerra de Burgos.

D. Luis Muñoz y Sanz, Comisario de guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hago saber: que debiendo contratarse por subasta publica la piedra de construccion necesaria para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza por el tiempo que medie desde el primero del mes siguiente al en que se comuniquen la aprobacion superior del remate hasta el 31 de Diciembre de 1885, segun los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la referida dependencia de diez de la mañana á las cuatro de la tarde, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion para el suministro de sillería, sillarejos, solería y adoquines, que constituirán un lote, y para mampostería, morrillo para empedrados y piedra machacada, que formarán otro; pudiendo hacerse las proposiciones para uno ó ambos lotes, segun convenga á los interesados, en la inteligencia de que la adjudicacion se hará á favor de las proposiciones que resulten mas ventajosas en su totalidad y dentro de los precios marcados como límites en los citados pliegos de condiciones.

La subasta tendrá lugar en la Comandancia de esta plaza el día 26 de Enero próximo, ante el tribunal competente nombrado al efecto, á la una en punto.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que presentarán personalmente los interesados, ó los que legalmente estén apoderados para representarlos, y serán entregadas al tribunal durante la media hora anterior á la señalada para el acto. Será nula é inadmisible toda proposicion que no vaya acompañada del documento que justifique haber hecho previamente el depósito en la Caja de la Delegacion de Hacienda de esta provincia de la cantidad que para cada lote determina la condicion 5.^a del pliego de las económicas, debiendo estar ajustada al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para el suministro de piedra con destino á obras de la Co-

mandancia de Ingenieros de esta plaza, que se ha anunciado por el tiempo que medie desde el día primero del mes siguiente al en que se comuniquen la superior aprobacion hasta el 31 de Diciembre de 1885, se compromete á contratar lo siguiente:

Sillería procedente de la cantera de Ontoria, á (tantas) pesetas el metro cúbico.

Idem id. de Carcedo, á (id.) id. el idem.

Idem id. de Atapuerca, á (id.) id. el idem.

Idem id. de Ibeas, á (id.) id. el id. Sillarejos, con separacion de cada una de las canteras á (id.) id. el id.

Solería. id. id. id. á (id.) id. el id.

Y así sucesivamente las demás materias, con expresion de la procedencia, estampando el precio en pesetas y céntimos por unidad, que será el metro cuadrado ó cúbico, con arreglo á lo que determina el pliego de condiciones facultativas.

Burgos 16 de Diciembre de 1882 = Luis Muñoz.

Anuncios particulares.

La Juarreña.

Sociedad minera.

Ausente el socio D. Enrique Ferrer, y no habiendo satisfecho la persona encargada por él en esta Ciudad el importe del dividendo pasivo últimamente acordado por esta Junta directiva, se le previene, conforme al acuerdo tomado en la misma, que si despues de anunciado en el Boletín oficial de la provincia y de cubiertas las demás formalidades exigidas por el art. 21 de la ley de Sociedades mineras vigente no hace efectiva la cantidad de 60 rs. que adeuda, se declarará caducada la accion de su propiedad.

Burgos 22 de Noviembre de 1882.

El Presidente, Emilio de San Pedro.

CONSULTA

de enfermedades de los ojos.

EDUARDO REINA,
MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, número 25, Burgos. — 2

En poder de Froilan Sanz, pastor en el pueblo de Marmellar de Abajo, se encuentra un carnero desmandado, negro, mocho, pechuga blanca.

La persona á quien pertenezca puede pasar á recogerle, previo pago de los gastos que haya ocasionado.